

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210015900.  
Demandante: JULIO CESAR ROJAS PARRA.  
Demandado: PORFIRIO MURILLO CASTRO.

En atención a lo solicitado por JULIO CESAR ROJAS PARRA, en escrito que antecede, respecto para fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia pública a efectos de recepcionar los testimonios de LUZ STELLA TRUJILLO DE MURILLO, MARÍA DEL ROSARIO MURILLO TRUJILLO, JHON FREDY RIOJAS GIRALDO, DARWIN ROJAS GIRALDO, el dictamen pericial, los alegatos de conclusión y de considerado dictar sentencia, se accede a lo peticionado y se dispone:

**PRIMERO:** Con el fin de llevar a término la audiencia pública, señálese la hora de las 10 A.M., del día 26 de mayo del año en curso. Cítese en legal forma.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con el fin de que remitan el link para la audiencia.

**TERCERO:** La audiencia se realizará de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviará un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por JULIO CESAR ROJAS PARRA, frente a que oficie al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE a fin de que desarchiva y realice los oficios de levantamiento del embargo que registra dentro del proceso de radicado 73001400300920030051400, toda vez que al radicar la MEDIDA CAUTELAR que se adelanta dentro del proceso de la referencia, esta no pudo ser radicada debido al embargo que ya presentaba el inmueble, tal y como lo describe la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE en NOTA DEVOLUTIVA de fecha 16 de julio de 2021, no se accederá a la misma en virtud del artículo 597 del C.G.P. que reseña "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ